



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE OBRA N° 108/2016.  
N° PROCESO CP-14-2016/2358-OC-ES.  
ACTA N° 47 ACUERDO N° 4.5  
DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2016**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero Un Millón Ochocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete - Uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero Seiscientos Catorce - Doscientos Diez Mil Ciento Veintitrés - Cero Cero Cinco - Nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuatro - Nueve; que en el transcurso del presente instrumento se me podrá denominar “**ANDA, EL CONTRATANTE o EL PRESTATARIO**” y por otra parte el señor **CESAR GILBERTO RIVERA RODAS**, de cincuenta y un años de edad, ingeniero civil, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos mil setecientos sesenta y cuatro - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – doscientos diez mil trescientos sesenta y cinco – ciento dos- siete, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento veintiún mil noventa y tres - ciento dos - ocho; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis-cuatro; quien en lo sucesivo de éste instrumento se me denominará “**El Contratista**”. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** ser de los datos de identificación consignados, **b)**

Estar en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y **c)** Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración de éste acto y que es nuestra voluntad suscribir el CONTRATO DE OBRA N° 108/2016 derivado de la Comparación de Precios N° CP 14-2016/2358-OC-ES, denominada: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR", ", el cual se regulará conforme a las disposiciones de LAS POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-9), los Documentos de la Comparación de Precios N° CP-14-2016/2358-OC-ES, diseñados para esta contratación, lo que no hubiere sido previsto en las políticas, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y lo que no estuviere contemplado en la ley antes citada, se aplicará lo previsto en el Derecho Común y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Las Partes por éste medio convienen en lo siguiente: **1.** El objeto del presente contrato es la "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR**", bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación y demás actividades descritas en el plan de oferta presentado por el contratista; en razón de lo cual el Contratante ha aceptado la oferta del Contratista para la ejecución de dicha obra por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$74,998.55), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio será pagado al contratista con fondos provenientes del convenio suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo–BID" (en adelante denominado "Precio del Contrato"). **2.** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Contratista, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: : a) Este Contrato; b) La nota Justificativa de la Compra y sus anexos; c) Los Documentos de la Comparación de Precios N° CP-14-2016/2358-OC-ES; d) Las Enmiendas a las Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios en su caso, si las hubiese; e) La oferta del Proveedor y sus documentos; f) Acta número 47, Acuerdo número 4.5 de fecha 06 de octubre de 2016 emitido por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; que contiene la resolución de adjudicación; g) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; h) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas) e i) las Garantías (en su caso). En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **3.** Éste Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. **4.** En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista conforme a lo estipulado en éste Contrato, el Contratista se compromete a ejecutar la obra y a subsanar los defectos de ésta, conforme a lo estipulado en este

Contrato. **5.** El Contratante se compromete a pagar al Contratista la ejecución de la obra y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste. **6.** La obra será ejecutada durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante retendrá de cada pago realizado el monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%), de cada estimación a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la obra la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos: material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará la obra con materiales y suministros completamente nuevos y de la más alta calidad, o de mejores especificaciones que las originalmente ofertadas. El Contratista, para la ejecución de la obra, deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas previamente definidas para las obras civiles y obras electromecánicas establecidas en los lineamientos para adquisición de obras por comparación de precios, por lo tanto, el Contratista estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de ejecutar la obra con productos, materiales o suministros de mala calidad, reutilizados o con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo la productividad, eficiencia y funcionalidad de la obra. **SEGUNDA: ESTIPULACIONES:** (a) Que el Contratante ha solicitado al Contratista la Ejecución de la Obra, definida en este Contrato; (b) Que el Contratista, habiendo declarado al Contratante que cuenta con la capacidad y experiencia necesarias y, ha convenido en ejecutar la obra en los términos y condiciones estipulados en éste Contrato; (c) Que el Contratante ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”) para sufragar el precio de la Ejecución de la Obra y, el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento. **TERCERA: CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos en los productos, materiales o suministros conexos a las obras, durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad del Supervisor de la obra, previamente nombrado por la ANDA. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del ingeniero Nicolás Coto Viera, Gerente de Sistemas y Comunidades Rurales, de conformidad al Acta Número 47 Punto 4.5 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **QUINTA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente

contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI - ANDA, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEXTA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar la obra objeto del presente contrato a más tardar en el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio. **SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA:** El Contratista se obliga a realizar todas las obras, suministros y servicios conexos derivados del objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido en la cláusula séptima del mismo, y de conformidad a las condiciones previamente establecidas en las especificaciones técnicas para obras civiles, obras eléctricas y obras electromecánicas para la presente contratación; **RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobará defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan; **RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. Para las entregas de las obras el contratista deberá coordinarse con la supervisión, y el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el presente contrato será financiado con Fondos del Convenio de Financiamiento No Reembolsable FECASALC GRT/WS-12281-ES, en el marco del Programa de Agua y Saneamiento Rural El Salvador 2358/OC-ES GRT/WS-12281-ES. **NOVENA: DISPOSICIÓN DE PAGO:** La forma y condiciones de pago al Contratista en virtud del Contrato serán las siguientes: **A) ANTICIPO:** El adjudicatario podrá solicitar en concepto de anticipo hasta el 30% del monto adjudicado, contra la presentación de una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Este anticipo será descontado en la misma proporción en los pagos subsiguientes. **B) FORMA DE PAGO:** **a)** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; **b)** El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso; **c)**

El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95% del monto del contrato; **d)** Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional; **e)** El pago del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. **C) CONDICIONES DE PAGO:** **a)** El Contratista deberá presentar al menos una estimación mensual, a más tardar entre el 25 y 30 de cada mes; **b)** Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administrador de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; documentación de respaldo requerida por el supervisor y administrador de contrato (Memorias de cálculo, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro); **c)** Para recibir el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Gerencia Ejecutora del Programa BID de ANDA. Estos pagos se efectuarán en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Ejecutora del Programa BID de ANDA, por la obra contratada, en un plazo que no excederá los 30 días calendario posteriores a la recepción de la documentación de respaldo para los respectivos cobros.

**DÉCIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías y pólizas de seguros siguientes: **I) GARANTÍAS:** **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá presentar a la Institución contratante una Garantía de Cumplimiento la cual deberá ser presentada en el plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que reciba la copia certificada del contrato; el monto de la Garantía deberá ser equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América. La vigencia de esta garantía será de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de la orden de inicio. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá presentarse en la forma de una “**Garantía Bancaria**” o una “**Fianza de Cumplimiento**”, redactadas de acuerdo a los formatos facilitados en los Documentos Estándar de Licitación; **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Es la que otorgará el contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de este contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo en contratista por escrito a la Gerencia Ejecutora BID de ANDA. La institución contratante podrá verificar el

uso correcto del anticipo otorgado y en caso de comprobarse el mal uso de este, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo; y **c) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** El contratista presentará dentro del plazo de OCHO DIAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra, según el Acta de Recepción Definitiva, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor final del contrato o del último valor aprobado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO contado a partir de la recepción final de las obras contratadas, extendida por el Administrador del Contrato; Las Garantías relacionadas anteriormente deberán ser emitidas por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **GARANTIA DE LOS BIENES:** El Contratista garantiza que todos los productos, materiales o suministros necesarios para la ejecución de la obra, suministrados en virtud de este contrato son nuevos, sin uso, del tipo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa. El Contratista garantiza que todos los productos, materiales o suministros necesarios estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones en que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. La garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, El Contratante comunicará al Contratista la naturaleza de todos los defectos que se presenten en la obra y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Contratante otorgará al Contratista la oportunidad razonable para inspeccionar tales defectos. Tan pronto reciba el Contratista dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar de forma expedita, las partes de obra o productos, materiales o bienes defectuosos, sin ningún costo para el Contratante. Si el Contratista después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Contratista, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Contratista y sin perjuicio de otros derechos que el Contratante pueda ejercer contra el Contratista en virtud del Contrato. **II) PÓLIZAS DE SEGUROS:** El Contratista deberá contratar las siguientes pólizas de seguros: **a) PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN,** durante el período comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta y Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto

equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato; y b) la póliza de seguros deberá tener cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES**, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor del Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El CONTRATISTA deberá entregar a ANDA la copia Certificada por notario de la póliza de seguros, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la copia del contrato debidamente certificado. **DÉCIMA PRIMERA: MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.**

El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: **(a)** práctica corruptiva; **(b)** práctica fraudulenta; **(c)** práctica coercitiva; y **(d)** práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en este convenio. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: **(a)** Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; **(b)** Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; **(c)** Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y **(d)** Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte;

**DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, Contratistas, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas

por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección



General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, Contratistas, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, Contratista, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, Contratista, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Los Oferentes deberán declarar y garantizar: (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la **Cláusula Décima Tercera** de éste Contrato. **DÉCIMA CUARTA:**

**MULTAS Y PENALIDADES.** **a) MULTAS POR RETRASO:** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes criterios: En los primeros **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes **treinta días calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los **siguientes días**

**calendario de retraso**, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo**, debiendo hacer efectiva la FIANZA DE CUMPLIMIENTO. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el presente contrato, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de la obra que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del mismo. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. **b) PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. **DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** El Contratante y el Contratista harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Si después de transcurridos veintiocho (28) días calendario las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Contratante o el Contratista podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá **definitivamente mediante arbitraje**. Los reglamentos de los procedimientos para los procesos de arbitraje, serán: **(a) Contrato con un Contratista extranjero:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el **Reglamento de Arbitraje** vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional CNUDMI/UNCITRAL. **(b) Contratos con Contratistas ciudadanos del país del Contratante:** En el caso de alguna controversia entre el Contratante y el Contratista que es un ciudadano del país del Contratante, la controversia deberá ser sometida a **arbitraje** de acuerdo con las leyes del país del Contratante. **DÉCIMA SEXTA: PAGO DE OBRAS.** El pago de las obras objeto del presente contrato será cargado a la partida presupuestaria de los fondos del Convenio FECASALC GRT/WS-12281-ES **DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la **“ANDA, EL CONTRATANTE o EL PRESTATARIO”**, en la UACI - ANDA cuyas oficinas

están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio Central ANDA, San Salvador; y **El Contratista** en Pasaje Alegría, polígono B número nueve, Reparto Santa Alegría, Ciudad Delgado, San Salvado; cualquier cambio en dichas direcciones deberá ser comunicado por escrito entre las partes.- En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**César Gilberto Rivera Rodas**  
**Contratista**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas veinticuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.- Ante mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, salvadoreño, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y por otra parte el señor **CESAR GILBERTO RIVERA RODAS**, de cincuenta y ùn años de edad, ingeniero civil, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos mil setecientos sesenta y cuatro - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – doscientos diez mil trescientos sesenta y cinco – ciento dos- siete, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad

Delgado, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento veintiún mil noventa y tres - ciento dos - ocho; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis-cuatro; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE OBRA, derivado del Proceso de Comparación de Precios Número CP-CATORCE-DOS MIL DIECISEIS/DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-OC-ES, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR**" por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACION INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR, de acuerdo a lo descrito en la cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, del referido contrato, todo de conformidad a las condiciones, cantidades y Especificaciones Técnicas establecidas previamente en las Bases del Proceso de Comparación de Precios Número CP-CATORCE-DOS MIL DIECISEIS/DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-OC-ES, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del contrato es por un monto de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Novena del mencionado contrato. El plazo del contrato será de **ciento veinte días calendario**, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascrición del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la**

*República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta Número CUARENTA Y SIETE, Acuerdo Número CUATRO punto CINCO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre del presente año, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; ii) Por Sociedad **RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) a- Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, en los oficios notariales de Rodolfo Ernesto Acosta Zelaya, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, al Número Veinte, del Libro Un Mil Siete del Registro de Sociedades; b- Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en los oficios notariales de Ana Luisa Garay de Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, al Número Veinte, del Libro Un Mil Trescientos Veinticuatro del Registro de Sociedades; c- Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil tres, en los oficios notariales de German Atilio Anaya, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de mayo de dos mil tres, al Número Sesenta y Tres, del Libro Un Mil Ochocientos Cinco del Registro de Sociedades; d- Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de diciembre de dos mil once, en los oficios notariales de Edgar Adolfo Escobar Chacón, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de marzo de dos mil doce, al Número Veintiséis, del Libro Dos Mil Ochocientos Noventa del Registro de Sociedades; de las que constan que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción de obras civiles en general, pudiendo realizar toda clase de actos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos, y en general celebrar toda clase de actos y contratos y contratar toda clase de obligaciones permitidas por la Ley, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respetivo suplente, quienes duran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único de la referida sociedad, celebrada a las*

quince horas del día doce de septiembre de dos mil trece en ciudad Delgado, departamento de San Salvador, expedida a las nueve horas del dieciséis de septiembre de dos mil trece, è inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, al Número Treinta y Uno del Libro Tres Mil Ciento Cincuenta y Siete del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo para un período de siete años a partir del día doce de octubre de dos mil doce, estando facultado para otorgar actos como el presente y su nombramiento se encuentra vigente por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**César Gilberto Rivera Rodas**  
**Contratista**